



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Faberth Humberto Díaz Garzón.
Demandada : Empresa de Servicios Públicos de Dolores
"Servidolores" E.S.P.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00002-00.

El procurador judicial del demandante presenta reforma a la demanda en un solo escrito, sin precisar o concretar en qué consiste la reforma.

Conforme al artículo 93, numeral 1° del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, *solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

Concordante con lo anterior, el demandante debe concretar cuál de esos ítem están siendo motivo de reforma a fin de poder establecer si es o no admisible.

En consecuencia, pese a que ya la parte demandada ha contestado dicha reforma, el Juzgado le ordenará al demandante corregir la falencia anotada, para de esta manera proceder de conformidad y evitar futuras controversias.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. ORDENAR al demandante que en el término de cinco (05) días corrija la solicitud de reforma de la demanda, precisando los puntos concretos que la motivan integrándolos en uno solo escrito con la demanda inicial.

2°. DISPONER que una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez